



Trujillo, 12 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N°OTD00020260337267, **proveído** N°1678-2026-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° OTD00020260337267, don LUIS ALEJANDRO NEIRA ZARATE, personal cesante, identificado con DNI. N°17914814 y domiciliado en la Calle La Mar N° 625 Urb. Chicago - Trujillo, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua;

Que, el Artículo 48º modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 25212 de fecha 20/05/90 establece: "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de la Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indica: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal (básica + reunificada), Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26-11-2012, **DEROGA** expresamente la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y demás normas modificatorias, asimismo, deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...);

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, expresa textualmente "Deróguese los Decretos Supremos N°s 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo";





Que, el Artículo 56° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa en concordancia con el Artículo 127° Numeral 127.2 del D.S. N° 004-2013-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de Ley N° 24029, "Ley del Profesorado" y su modificatoria, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90 ED, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente;

Que, conforme se puede apreciar, los dispositivos legales mencionados señalan el derecho del docente en actividad al pago por preparación de clases y evaluación que correspondiente al cálculo del 30% de la remuneración total, más el pago de 5% por preparación de documentos de gestión. **No señala que este beneficio debe hacerse extensivo al personal cesante;**

Que, una interpretación en contrario sensu equivale a desobedecer el espíritu de la norma, pues claramente el legislador ha querido beneficiar, mediante este incentivo al personal en actividad, ya que el personal cesante no prepara las clases a dictar ni evalúa al alumnado.

Que, asimismo, la vigente Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 588-2026-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud del reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua, interpuesto por don LUIS ALEJANDRO NEIRA ZARATE, personal cesante, identificado con DNI. N°17914814 y domiciliado en la Calle La Mar N° 625 Urb. Chicago - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/G-GRSE
OMPV/D-OA.

